



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Luis Felipe Domínguez Mejía
RADICADO	050013103003-2021-00390-00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago. Ordena notificar a la parte demandada. Decreta medida de Embargo.
Auto nro.	738

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.**, identificada con Nit. 890.903.938-8, en contra de **Luis Felipe Domínguez Mejía**, identificado con C.C. 1.037.625.310, por las siguientes sumas de dinero:

- SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TETENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$668.762.170,07) como capital contenido en el pagaré No. 90000033098, más los intereses de mora liquidados desde el día 28 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.368.451,35), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 20 de febrero de 2020, hasta el 31 de octubre de 2020.
- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.282.932,38), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 30 de septiembre de 2021, hasta el 25 de octubre de 2021.
- CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$152.641.230) como capital contenido en el pagaré No.



6110800545, más los intereses de mora liquidados desde el día 14 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.603.642) como capital contenido en el pagaré No. 43813726, más los intereses de mora liquidados desde el día 15 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$231.409.406) como capital contenido en el pagaré No. 8210086284, más los intereses de mora liquidados desde el día 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$18.098.074) como capital contenido en el pagaré No. 83200342, más los intereses de mora liquidados desde el día 20 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.606.843) como capital contenido en el pagaré No. 8210086285, más los intereses de mora liquidados desde el día 04 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Además, en las comunicaciones se deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

QUINTO: SE DECRETA el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 001-1068583, 001-1068444, 001-1068443 y 001-1068442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado Luis Felipe Domínguez Mejía, identificado con C.C. 1.037.625.310. Una vez allegada la constancia del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos para los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS.

SEXTTO: Se reconoce personería a la abogada César Augusto Fernández Posada, portador de la TP Nro. 53.439 del C.S.J. para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d2ba40236d82ed2077b221d40cce27c9764a9a7f3c961c4318e1e58346104**

Documento generado en 24/11/2021 06:02:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>